

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan las amenazas de muerte y abuso sexual recibidas por M S y su familia, después de que la joven hiciera público en la red social Facebook que quien sería L A G le había sustraído fotos íntimas durante las conversaciones que mantenía con él vía internet y que, sin su consentimiento, las habría publicado en un sitio *web* con contenido pornográfico.

Paralelamente a esta investigación, la fiscalía federal certificó la existencia de otra causa en la justicia provincial, originada por denuncia de la misma víctima contra G , por las mismas amenazas. Con el devenir de la pesquisa, tras allanarse el domicilio del imputado y disponerse medidas de restricción de acercamiento y prohibición de contacto con respecto a la víctima, se supo que las IP's utilizadas en algunos de los hechos se encontraban registradas a nombre de S A N , amigo de la denunciante y testigo en ambos expedientes, a quien se le secuestró material de identificación telefónica que coincide con el número usado para efectuar las llamadas amenazantes del 14 de noviembre de 2018. A su vez, del peritaje efectuado al teléfono celular de G –quien lo entregó voluntariamente– surgió que días antes de publicarse las imágenes de S , éste habría tenido reiterados intentos de accesos ilegítimos a sus cuentas de internet.

Sobre tal base, y teniendo en cuenta, además, los resultados de las medidas de investigación producidas en autos, entre los cuales destacó que el material subido a la página de pornografía sería utilizado para concertar citas y no para obtener

un rédito económico por su publicación, la fiscal federal concluyó que la prueba reunida resultaba insuficiente para validar la hipótesis inicial sobre la trata de personas planteada en la denuncia de fs. 1/6. Por lo tanto, descartado algún interés federal y al existir conexidad con la causa radicada en sede bonaerense, solicitó la declaración de incompetencia y la extracción de testimonios para que se investigaran los delitos de falso testimonio y falsa denuncia respecto de N (fs. 15/17).

Al considerar que hasta el momento no hay elementos que surtan el conocimiento de ese fuero, el magistrado federal hizo lugar al pedido de la fiscalía y declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 18/19 vta.).

Esta última rechazó la declinatoria por motivos de orden procesal, sin entrar a tratar el fondo del asunto (fs. 25/26 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 28/vta.).

Dado que el juez provincial no discute su competencia sobre los hechos de autos, que de los antecedentes remitidos no surge que L A G haya interpuesto acción privada respecto del intento de acceso ilegítimo a sus cuentas de internet –lo que podría configurar el delito del artículo 153 bis del Código Penal– ni se advierte otra circunstancia que –al presente– justifique la intervención de la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 de Mar del Plata continuar con el trámite de esta causa, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación